



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Reglamento Interior del Patrimonio de la Beneficencia Pública de Tamaulipas

Documento de consulta
Nuevo Reglamento P.O. Número 81, del 08 de julio de 2025.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 11 numeral 1, 24 numeral 1 fracción XIII, 37 fracción V y XXI, y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en el segundo párrafo del artículo 116 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizaran conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77, 91 fracción XXVII y 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1, de la referida Ley Orgánica.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las dependencias y entidades que señala la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada ley orgánica.

SEXTO. Que los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, conforman la Administración Pública Paraestatal. Se denominarán genéricamente como Entidades, según lo dispuesto por el artículo 1 numeral 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que el artículo 4 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza. De igual forma, podrá coordinar y concentrar temporalmente atribuciones entre dependencias o entre éstas y las entidades, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del Estado o responder a situaciones emergentes.

OCTAVO. Que en términos del artículo 11 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Tamaulipas, el Gobernador del Estado determinará la estructura orgánica de cada Dependencia, expedirá los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

NOVENO. Que el 15 de mayo de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 39, el Decreto Gubernamental mediante el cual se creó el Órgano Administrativo Desconcentrado, cuyo objeto es la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, coordinado sectorialmente por la Secretaría de Salud del Estado, a efecto de dar cumplimiento a la cláusula trigésimo octava del acuerdo de coordinación que celebraron la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Tamaulipas, para la Descentralización integral de los Servicios de Salud en la Entidad.

DÉCIMO. Que con fecha 22 de octubre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se reforma y adicionan diversas disposiciones del numeral 1.10 del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Salud, relativo al Patrimonio de la Beneficencia Pública de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 8 de mayo de 2023.

DECIMOPRIMERO. Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, con el objeto de alinear el desempeño de las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que se hace necesario expedir el Reglamento Interior del Patrimonio de La Beneficencia Pública de Tamaulipas, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DECIMOSEGUNDO. Que resulta necesario que el Patrimonio de la Beneficencia Pública de Tamaulipas, cuente con un Reglamento Interior, en el que se establezcan las disposiciones que regirán la actuación de su regir, la actuación de su Órgano de Gobierno, las atribuciones y obligaciones del Director General, la organización de la institución, las atribuciones de las unidades administrativas que la conforman, lo relativo a su órgano de vigilancia y las suplencias de los servidores públicos, todo ello con la finalidad de generar el marco jurídico apropiado para dar legalidad a su actuación y que ello a su vez permita alcanzar los objetivos para los cuales fue creado.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto, regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública de Tamaulipas.

Artículo 2. El Patrimonio de la Beneficencia Pública de Tamaulipas, es un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud, con patrimonio y autonomía técnica, tiene por objeto administrar y defender el patrimonio de la Beneficencia Pública integrado por los recursos que reciba, con las atribuciones que le confiere su Decreto de Creación y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y tienen como objetivo normar la estructura, organización y funcionamiento del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal.

Artículo 4. La Beneficencia Pública se compone de un Patrimonio de carácter privado cuyos bienes son administrados por la Secretaría de Salud Federal, a través de un órgano desconcentrado denominado Dirección General de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública.

Artículo 5. La misión de la Beneficencia Pública consiste en administrar el patrimonio para contribuir al bienestar de las personas en situación de vulnerabilidad en materia de salud.

Artículo 6. El objetivo de la Beneficencia Pública, es administrar y defender el Patrimonio de la Beneficencia Pública con austeridad republicana, honradez, transparencia y rendición de cuentas.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 7. Acrecentar el Patrimonio de la Beneficencia Pública a través de diversas fuentes de financiamiento pudiendo ser estas pertenecientes a los sectores social, privado, público, nacionales e internacionales y /o proyectos productivos propios de la institución.

Artículo 8. Brindar apoyos funcionales a las personas de grupos vulnerables y que no cuentan con seguridad social específica en el campo de la salud cambiando su mejor calidad de vida y mejorando la asistencia social.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

El Patrimonio de la Beneficencia Pública ejercerá las atribuciones consignadas en la Ley y demás ordenamientos aplicables, a través de los órganos y estructura administrativa que lo integran, en los términos dispuestos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL PATRIMONIO

Artículo 9. Para el desempeño de sus atribuciones, el Patrimonio de la Beneficencia Pública contará con:

1. Patrimonio de la Beneficencia Pública

1.1. Departamento de Administración.

1.2. Departamento de Desarrollo Social.

1.3. Departamento Jurídico.

Artículo 10. La Dirección General del Patrimonio de la Beneficencia Pública contará con una persona titular de la Dirección General, quien dependerá directamente del Ejecutivo y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Gestionar y administrar los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la beneficencia pública en el estado.

II. Velar por el correcto uso y aprovechamiento de estos bienes en beneficio de la asistencia social.

III. Garantizar la conservación y protección de los bienes que integran el patrimonio de la beneficencia pública.

IV. Recibir, administrar y destinar los legados, herencias y donaciones que se otorguen a favor de la beneficencia pública, asegurando que estos recursos se utilicen conforme a la voluntad del donante y en beneficio de la población vulnerable.

V. Fomentar actividades y programas que contribuyan al bienestar social, utilizando los recursos del patrimonio de la beneficencia pública.

VI. Apoyar iniciativas que beneficien a grupos en situación de vulnerabilidad.

VII. Colaborar con instituciones públicas y privadas para optimizar el uso de los recursos del patrimonio en programas de asistencia social.

VIII. Establecer convenios y acuerdos que fortalezcan las acciones en materia de beneficencia pública.

IX. Llevar un registro transparente y actualizado de los bienes y recursos administrados.

- X. Elaborar informes y reportes sobre el estado y uso del patrimonio de la beneficencia pública.
- XI. Brindar asesoría técnica y legal en materia de administración de bienes y recursos de la beneficencia pública.
- XII. Supervisar que los bienes y recursos se utilicen conforme a la normativa aplicable.
- XIII. Fomentar la participación de la sociedad civil en actividades de beneficencia pública.
- XIV. Impulsar la cultura de la donación y el voluntariado.

Artículo 11. El Departamento de Administración contará con un titular de nivel Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y controlar los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la beneficencia pública, llevando un inventario actualizado, incluyendo su estado, ubicación y uso.
- II. Supervisar el mantenimiento y conservación de los bienes inmuebles para garantizar su correcto funcionamiento y preservación.
- III. Coordinar reparaciones y mejoras necesarias en los bienes que lo requieran.
- IV. Recibir y registrar donaciones, legados y herencias destinados a la beneficencia pública, asegurando que estos recursos se destinen conforme a la voluntad del donante y a las necesidades de los programas de asistencia social.
- V. Llevar un control financiero y contable de los recursos económicos derivados del patrimonio de la beneficencia pública.
- VI. Elaborar reportes y documentación sobre el uso y destino de estos recursos.
- VII. Colaborar en la implementación de programas y proyectos de asistencia social, proporcionando los recursos necesarios del patrimonio. VIII. Asegurar que los bienes y recursos se utilicen de manera eficiente y transparente.
- IX. Trabajar en conjunto con otras áreas y dependencias gubernamentales para optimizar el uso del patrimonio en beneficio de la población vulnerable.
- X. Participar en la elaboración de convenios y acuerdos relacionados con la administración de bienes. XI. Garantizar la transparencia en la administración de los bienes y recursos del patrimonio. XII. Elaborar informes periódicos sobre el estado y uso de los bienes administrados.
- XIII. Brindar asesoría técnica y legal en materia de administración de bienes y recursos.
- XIV. Supervisar que las acciones realizadas cumplan con la normativa aplicable.
- XV. Fomentar la cultura de la donación y el uso responsable de los bienes del patrimonio.
- XVI. Difundir información sobre los programas y beneficios que se derivan del patrimonio de la beneficencia pública.

Artículo 12. El Departamento de Desarrollo Social contará con un titular de nivel Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y ejecutar programas y proyectos sociales que utilicen los recursos del patrimonio de la beneficencia pública para beneficiar a grupos vulnerables.
 - II. Fomentar acciones que promuevan el bienestar social, la inclusión y la equidad.
-

- III. Dirigir esfuerzos para atender las necesidades de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- IV. Garantizar que los recursos del patrimonio se destinen a mejorar la calidad de vida de estos grupos.
- V. Establecer vínculos con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil para fortalecer las acciones de desarrollo social.
- VI. Participar en la elaboración de convenios y acuerdos que beneficien a la población objetivo.
- VII. Fomentar la participación activa de la comunidad en programas y actividades de desarrollo social.
- VIII. Impulsar la cultura de la solidaridad y el voluntariado.
- IX. Realizar evaluaciones periódicas de los programas sociales implementados para medir su impacto y eficacia, ajustando estrategias en función de los resultados obtenidos y las necesidades detectadas.
- X. Organizar talleres, cursos y campañas de sensibilización dirigidos a la población y a los servidores públicos sobre temas de desarrollo social y asistencia pública.
- XI. Promover la formación de capacidades en comunidades y grupos vulnerables.
- XII. Asegurar que los recursos económicos y materiales derivados del patrimonio de la beneficencia pública se utilicen de manera eficiente y transparente en programas sociales.
- XIII. Elaborar informes y reportes sobre el uso y destino de estos recursos.
- XIV. Implementar acciones que reduzcan las desigualdades sociales y promuevan la inclusión de todos los sectores de la población.
- XV. Trabajar en la eliminación de barreras que limiten el acceso a servicios y oportunidades.
- XVI. Aprovechar los bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la beneficencia pública para impulsar proyectos de desarrollo social.
- XVII. Garantizar la transparencia en la ejecución de programas y el uso de recursos.
- XVIII. Elaborar informes periódicos sobre los avances y resultados de las acciones realizadas.

Artículo 13. El Departamento Jurídico contará con un titular de nivel Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Director General en los procedimientos y asuntos de carácter legal en que tenga interés el Patrimonio de la Beneficencia Pública de Tamaulipas.
 - II. Ejercitar cualquier acción legal, contestar las demandas e interponer toda clase de promociones y recursos en los juicios y procedimientos en los que el Patrimonio de la Beneficencia Pública de Tamaulipas sea parte; Realizar todo tipo de acto o trámite relacionado con la defensa del patrimonio de la entidad, ante cualquier persona de derecho público o privado, así como ejercitar las acciones vinculadas con la materia;
 - III. Formular a nombre del patrimonio de la Beneficencia pública del estado de Tamaulipas, las denuncias y querrelas que procedan, así como desistirse y otorgar el perdón, previo acuerdo con el Director General;
-

IV. Revisar y formular los anteproyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos de observancia general y demás ordenamientos jurídicos re/aciemados con las atribuciones del Patrimonio de la Beneficencia Pública de Tamaulipas.

V. Compilar y difundir a las áreas administrativas los ordenamientos que normen las actividades y funcionamiento del Patrimonio de la Beneficencia Pública de Tamaulipas;

VI. Intervenir en la elaboración y autorizar, en su caso, los formatos e instructivos para la celebración de convenios, contratos y demás acuerdos con dependencias, entidades, Estados, Municipios y personas físicas y morales y demás organizaciones de los sectores social y privado, en las materias que competan al Patrimonio de la Beneficencia Pública de Tamaulipas;

VII. Expedir copias certificadas de documentos en que intervenga o sean emitidos en el ejercicio de las atribuciones legales del Patrimonio de la Beneficencia Pública de Tamaulipas, así como los que obren en archivos, siempre que se encuentren en original o copia certificada;

VIII. Rendir los informes y atender los requerimientos que soliciten los órganos jurisdiccionales; y

IX. Las demás que en el ámbito de su competencia le encomiende el titular de la Secretada y las que le confieran y establezcan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 14. Durante las ausencias del Dirección General del Patrimonio de la Beneficencia Pública, cuando éstas sean menores de quince días hábiles, el despacho y resolución de los asuntos que le corresponden estarán a cargo de la persona titular del Departamento de Administración o de la persona titular del Departamento de Desarrollo Social, en este orden. En caso de exceder de tal plazo, será suplido por quien designe el Poder Ejecutivo Estatal sin perjuicio de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 15. Las demás personas titulares de las Unidades Administrativas señaladas en el Capítulo IV del presente Estatuto, serán suplidas en sus ausencias menores de quince días por el servidor público que al efecto designe por escrito su superior jerárquico, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General del Patrimonio de la Beneficencia Pública. En caso de exceder de tal plazo serán suplidos de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 16. En las relaciones laborales entre el Patrimonio de la Beneficencia Pública y sus trabajadoras y trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DEL INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO

Artículo 17. El servidor público que incurra en el incumplimiento de cualquiera de los supuestos contenidos en el presente Reglamento, salvo las excepciones de ley, será acreedor a la sanción que determine el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren pendientes o en trámite iniciados al amparo de las atribuciones conferidas en otros ordenamientos de carácter general a las unidades administrativas del ente, a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán su trámite y seguirán su curso normal hasta su conclusión, sin que se afecte la validez de dichos actos.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto se expiden los manuales de organización y procedimientos, la persona titular de la Dirección General queda facultada para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deban regular.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de duda sobre la interpretación del presente ordenamiento, la persona titular del Patrimonio de la Beneficencia Pública resolverá lo conducente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento Interior. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

Documento para consulta

REGLAMENTO INTERIOR DEL PATRIMONIO DE LA BENEDICENCIA PÚBLICA DE TAMAULIPAS

Reglamento del Ejecutivo del Estado, del 14 de marzo de 2025.

P.O. No. 81, del 08 de julio de 2025.

**Documento para
consulta**

